

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes, y anuncios que han de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte, no podrán insertarse oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 60 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores en sellés ó libranzas.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 358)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres, por fallecimiento de D. Joaquín Almaraz.

Vengo en nombrar á D. Ambrosio Gordo y Sáez, Magistrado supernumerario en la de Valladolid y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido jubilado D. Ramón Pellico, Inspector de distrito

del cuerpo de Ingenieros de Minas,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los demás Inspectores, y en nombrar para la vacante que resulta, con el sueldo anual de 36.000 rs. al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. Felipe Naranjo y Garza.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa

Aguas.

Itmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño ha instancia del Ayuntamiento de la villa de San Vicente de Sonsierra con objeto de abastecer de aguas potables al vecindario, aprovechando las de las fuentes tituladas de Arcuelo y Pilatos, y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al indicado Ayuntamiento para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las referidas aguas, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente formado por el Arquitecto Don Domingo Aguirre, con exclusion de la cañeria de barro, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro

uso que el especial para que se concede.

3.º Esta autorizacion caducará si no se dá principio á las obras en el término de un año, á contar desde la fecha en que se apruebe la aplicacion de fondos necesarios á este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1862.

Vega de Arrijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. José Guengué, Alcalde de la villa de Aguilar, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Navarra negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. José Guengué, Alcalde de la villa de Aguilar.

Resulta:

Que el referido Alcalde nombró para que sirviese la plaza de Alguacil á Francisco Javier Irigoyen en el dia 4 de Abril de 1861, entregándole, despues de nombrado, 40 hojas de libranzas de multas impuestas por prendamientos de ganados, importantes toda la cantidad de 646 rs. 50 céntos:

Que el Irigoyen siguió de Alguacil hasta el 25 de Noviembre del mismo año, en que presentó su dimision y le fué admitida, y como no devolviése to-

das las hojas que habia recibido, y sopachando el Alcalde que tampoco era exacta la cuenta que daba de lo que habia cobrado, lo puso en conocimiento del Teniente Alcalde en 17 de Diciembre posterior, y en virtud de esta queja se procedió á la formacion de causa contra el Alguacil:

Que en la declaracion prestada por el Alcalde manifestó que Irigoyen le habia entregado en aquel año en distintas ocasiones la suma de 78 rs., de los cuales habia remitido 70 ya al Gobierno, y de los 8 restantes tenia en su poder el papel de multas para remitirlo por el primer correo al Administrador de Hacienda pública:

Que en el curso del sumario seguido contra el Alguacil, exigió el Juez que el Alcalde acreditase la entrega de los 78 rs. en papel de multas en la Administracion de Hacienda pública; y por las diligencias practicadas con este objeto, manifestó el Alcalde que no tenia recibido ninguno para acreditar la entrega, porque la Administracion de Hacienda no expedía recibos á los pueblos del papel que remitian y que la otra mitad del pliego se entregaba á los penados; pero añadió que obraba en la Secretaria una lista de la clase y serie del papel de multas remitido:

Que habiendo ordenado el Juez recoger la mencionada lista, la mandó el Teniente Alcalde por copia, en la que figuraban todos los pliegos de papel de multas que el Alcalde habia remitido á la Administracion de Hacienda durante el año de 1861; cuya relacion comprendia 28 multas distintas, con expresion de la cantidad, serie y número del papel remitido por cada una, y el dia que se habian exigido, importando el valor de todo el papel la cantidad de 354 rs.

Que confrontada dicha lista con los medios pliegos de papel existentes en la Administracion de Hacienda de la provincia, resultó el estar conforme con las series, fechas y cantidad de las multas, excepto las comprendidas en los números 1.º al 4 inclusive, y la última, importantes todas 124 rs., de las cuales, segun informe del Administrador, no

había podido encontrarse en aquella oficina los medios pliegos:

Que en vista de todo esto, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. José Guergué y contra el Alguacil Francisco Javier Irigoyen por su verles que habían cometido el delito de falsificaciones, y acusando al segundo del de estar:

Que el Gobernador de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, concedió autorización en cuanto á Irigoyen, y la denegó respecto al Alcalde, fundado en que en la lista de multas que obraba en el Ayuntamiento figuraba el importe de todas ellas, el día en que se exigieron y el número y serie de los pliegos del papel, cuyas mitades se habían remitido á la Administración de Hacienda de la provincia, y porque el Administrador no había dicho que no existían en su oficina los citados medios pliegos, sino solo que no se encontraba el de las cinco multas indicadas.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, que proviene que las multas que se impusieron y exigiesen por todos los funcionarios públicos, de cualquier clase que fuesen, habrían de satisfacerse en la clase de papel especial que para el efecto creaba:

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorización competente hiciere una exacción cualquiera, bien sea que la convierta en provecho propio, bien que la destine á algun servicio público:

Considerando que no se comprueba que el Alcalde Guergué haya dejado de invertir en papel el importe de todas las multas que impuso durante el año de 1864, pues que únicamente aparece que en la Administración de Hacienda pública no se han encontrado los medios pliegos correspondientes á cinco de ellas;

Considerando que el mero hecho de no haberse encontrado los dichos pliegos no es causa bastante para suponer que el Alcalde no cumplió la formalidad de la inversión, y que de autorizar que se le procesase por solo aquel motivo, sería sujetarle á vejaciones por un hecho que hay lugar á suponerle extraño, porque muy bien puede suceder que el papel exista en la Administración de Hacienda pública, y no se haya encontrado, ó que haya sufrido extravío después que se remitiera á aquella dependencia:

Considerando por lo mismo que no hay méritos bastantes para atribuir al Alcalde culpa ni participación alguna en la falta de papel que se ha notado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre 1862.

Posada Herrera,

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cadiz, de los cuales resulta:

Que D. José María Warleta, comprador al Estado de la dehesa de los Arquillos, procedente del caudal de propios de Puerto-Real interpuso en 21 de Agosto de 1861 ante el Juez de primera instancia de San Fernando un interdicto de recobrar en queja de que hallándose en posesión de la indicada dehesa se habían introducido en ella los sirvientes de Don Carlos Halcon por orden de este, y se hallaban talando sus prinos;

Que sustanciado el interdicto, el Juez por el resultado de la informacion testifical y de los documentos presentados en el juicio verbal, declaró no haber lugar al interdicto, dejando á salvo el derecho de las partes para que en juicio apropiado y en discusion mas amplia ventilen sus derechos con arreglo á las leyes;

Y que habiendo apelado Warleta de este auto, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Cadiz, promovió y sostuvo con la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla la presente competencia, invocando principalmente el art. 96, párrafo octavo de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855;

Vistos los indicados artículos y párrafo de esta Instrucción, en que se establece que corresponde á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales;

Considerando:

1.º Que la reclamacion deducida por la via de interdicto en 21 de Agosto de 1861 tiene substancialmente por objeto obtener una declaracion que actúe que es lo vendido por el Estado á Warleta;

2.º Que esta declaracion corresponde á la Junta de Ventas en virtud del artículo citado de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está Rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 41.==Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), enterada por el escrito de V. E. de 5 de del actual, de los inconvenientes que se ofrecen para poner en ejecucion el Arancel circular en 18 de Julio último, de los derechos que se han de devengar en los Tribunales de las Subdelegaciones castresenses del reino por los expedientes matrimoniales que sean de su competencia se ha servido resolver, que de nulo el citadillo Arancel, y que en su lugar rija el que V. E. remitió á este Ministerio en 5 del actual para la aprobacion de S. M. reformado convenientemente, cuyo ejemplar es adjunto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del Arancel que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1862.

El Subsecretario.

Francisco de Uztariz.

Señor.....

Arancel de los derechos que se devengarán en los Tribunales de las Subdelegaciones castresenses del reino por los expedientes matrimoniales que son de su competencia, formado por el M. R. Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos y armada, aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de esta fecha.

Clases.	Expediente matrimonial.	Dispendio de amonestaciones.
	Rs. en.	Rs. en.
1.º Todos los altos funcionarios del Estado que gozan por cualquier concepto fuero de Guerra ó Marina, y disfruten un sueldo de 100 á 120,000 rs., y sus hijos ó hijas no emancipados, devengarán por derechos de su expediente matrimonial.	600	400
2.º Los demas altos funcionarios del Estado de igual fuero, que disfruten de 80 á 100,000 rs.	500	350
3.º Los funcionarios y empleados del mismo que disfruten de 50 á 80,000 rs.	400	300
4.º Los que disfruten de 30 á 50,000 rs.	300	200
5.º Los que gocen de 20 á 30,000.	200	150
6.º Los que gocen de 15 á 20,000.	150	100
7.º Los que gocen de 10 á 15,000.	100	70
8.º Los que gocen de 5 á 10,000.	80	50
9.º Los que disfruten de 3 á 5,000.	60	40
10.º Los que disfruten de 2 á 3,000.	30	20

Por constituirse el Tribunal en casa de los contrayentes á explorar su voluntad, en cualquiera de las clases, se devengarán 400 rs.

NOTA.—1.º Cada persona de las dos que practicare diligencias matrimoniales satisfará los derechos que corresponden á su clase.

2.º La dispensa de amonestaciones ó proclamas no se concederá sin justa causa probada, conforme á lo terminantemente mandado en el Santo Concilio de Trento, sin que la elevada clase de las personas pueda por si sola estimarse por suficiente:

3.º Para la exaccion de los derechos en los demas asuntos judiciales se atenderán las Subdelegaciones castresenses á los Aranceles modificados con arreglo al Real decreto y resoluciones de S. M. de 23 de Mayo de 1846 que rige para todos los Tribunales del reino.

4.º Los recibos que deben espedir los Notarios mayores sin excusa ni pretexto alguno á todos los interesados que satisfagan derechos del Tribunal serán impresos, y llevarán el sello de la Subdelegacion que ha de estampar el Subdelegado mismo, á cuyo fin lo conservará en su poder bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 9 de Diciembre de 1862.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria de Negociado 4.º

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiéndose cubrir por oposicion dos plazas de Maestro examinador de armas, con destino á la Marina, y deseosa la Reina (que Dios guarde) de que á este acto concurra el mayor número de opositores para que de esta manera haya las probabilidades de que los elegidos reúnan el más alto grado de capacidad en su profesion, me encargó signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, se dicten por ese Ministerio de su digno cargo las disposiciones oportunas para que el unido anuncio se inserte á la mayor brevedad posible en la Gaceta oficial de esta corte, y en los Boletines de las provincias de Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de copia del anuncio que se cita para su

conveniente publicad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1862.

El Subsecretario,

ANTONIO CANOYAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Marina.—*Dirección de Artillería é Infantería de Marina.*—Anuncio que se cita en la Real orden de esta fecha

Por la Dirección de Artillería é Infantería de Marina se convoca á examen para cubrir por oposición dos plazas de Maestros armeros examinadores, creadas en Real orden de 12 de Julio último, con destino por lo de ahora en Plasencia. El acto del examen tendrá lugar precisamente el día 1.º de Marzo del año próximo venidero en la Fábrica de Trubia (provincia de Asturias), ante la Comisión de Oficiales que el Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada tiene en este establecimiento.

La elección recaerá en los dos opositores que acrediten poseer una mayor extensión de conocimientos prácticos y teóricos de todas las partes de su profesión en el supuesto que siempre reúnan los que la Junta examinadora juzgue indispensables. Dichas plazas estarán dotadas con 10.800 rs anuales, que es el sueldo de Maestro mayor de los talleres del mismo ramo en los arsenales, y los nombrados tendrán todas las consideraciones y prerrogativas que los que desempeñan aquellos cometidos y sujetos al mismo fuero.

Todo lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que le convenga, en la inteligencia que el día 29 del próximo mes de febrero deben encontrarse en Trubia los que deseen tomar parte en el mencionado acto, al cual no será admitido ninguno sin haber antes presentado al Jefe de la Marina en el indicado punto, la fe de bautismo y una certificación que justifique su buena conducta, expedida por la Autoridad competente del punto á donde se halla establecido.

Madrid 14 de Diciembre de 1862.—*Es copia*—El Subsecretario, Antonio Canoyas del Castillo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

de *Administración Militar.*

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección de Artillería é Infantería de Marina, en 8 y 28 de Octubre último, con el

fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 50 de Setiembre de 1865, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección y de la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del día 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en Málaga y los Presidios menores de Africa desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1865, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos de consumo.	Clases.	Precedencia.	CLASES.			Garantía. Rs. Cent.	Punto de destino á los Presidios menores de Africa. Id. con il. á los hospitales de los mismos.
			De 1.ª De 2.ª De 3.ª	De 1.ª De 2.ª De 3.ª	De 1.ª De 2.ª De 3.ª		
Málaga.	Id. con destino á los Presidios menores de Africa.	Del pais.	5.576	1.698	1.698	145.000	Id.
			950	1.688	1.988		
Málaga.	Id. con destino á los Presidios menores de Africa.	Del pais.	8.282	5.686	5.686	145.000	Id.
			950	1.688	1.988		

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en la Comisaría de Málaga y en la Secretaría de esta Dirección.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—*De orden de S. E.*—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Andalucía, en 8 y 29 de Noviembre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 50 de setiembre de 1865, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas

dependencias el día 17 de Enero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 24 de Octubre próximo pasado, pero por solo el número de quintales que en la actualidad se necesitan de cada artículo hasta la citada fecha de fin de setiembre de 1865, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Andalucía y de esta Dirección general. Madrid 29 de Diciembre de 1862.—*De orden de S. E.*—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Garantía para el pan á la subasta del trigo. 150.000
Idem para la de la harina. 250.000
Idem para la de la cebada. 196.000
Idem para la de la paja. 66.000

Puntos de consumo.	Clases.	Punto de su precedencia.	Nombres.	Peso regular de la fanega.	Quintales.	Precedencia.	CLASES.			Precedencia.	Peso regular de la fanega.	Quintales.	Clases.
							1.ª	2.ª	3.ª				
Sevilla.	De 2.ª	Del pais.	Cerrado. Pínton.	95 lbs. 94	5.700 5.460	Santander.	2.600	1.500	1.500	Del pais.	70 libras.	21.467	De trigo. De cebada.
Cádiz.	Id.	Id.	Bermego. Rocio. Negro.	92 98 90	2.576 514 96	Santander.	2.600	1.500	1.500	Del pais.	70 libras.	21.467	De trigo. De cebada.
Algeciras. Tarifa.	Id.	Id.	Cartagena. Bel pais.	91 97 90	2.415 428	Santander.	2.600	1.500	1.500	Del pais.	70 libras.	21.467	De trigo. De cebada.
Huelva.	Id.	Id.	Id.	91 97 90	2.415 428	Santander.	2.600	1.500	1.500	Del pais.	70 libras.	21.467	De trigo. De cebada.
Córdoba. Baena. Ceuca.	Id.	Id.	Id.	91 97 90	2.415 428	Santander.	2.600	1.500	1.500	Del pais.	70 libras.	21.467	De trigo. De cebada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la facultad de Derecho Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública. = Facultad de filosofía y Letras. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de «Principios generales de Literatura y Literatura española,» correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública. = Facultad de Filosofía y Letras. = Anuncio. = Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Valladolid las cátedras de «Literatura clásica griega y latina y Estudios críticos sobre los prosistas griegos,» correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta

Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública. = Facultad de filosofía y Letras. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra numeraria de «Lengua hebrea,» correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública. = Negociado. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de la sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, ó en Administración.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública. = Facultad de Ciencias. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra numeraria de Complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, correspondiente á la Facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, Sección de Ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, según dispone el art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Instrucción pública. = Facultad de Filosofía y Letras. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de Principios generales de literatura y literatura

española correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de nueve de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener veinticinco años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Diciembre de 1862. = El Director general, Pedro Sabau. = Es copia.

Registro de la Propiedad de Baltanás.

El Registro de la Propiedad del partido judicial de Baltanás, se halla abierto desde el día de Enero próximo de mil ochocientos sesenta y tres, todos los días que no sean feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, cuyas horas señaladas con la aprobación del señor Juez de primera instancia son las únicas hábiles para la presentación de documentos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, cumpliendo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria que empieza á regir en el día primero del citado mes de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. V. B. = El Juez de 1.ª instancia, Lluís Melino. = El Registrador, Ruperto Mocha.

Don Ramón Gonzalez Navarro, Registrador de la propiedad del partido judicial de Astudillo.

Hago saber: que, desde primero de Enero del año próximo venidero, el Registro de la Propiedad de esta villa y su partido, estará abierto todos los días no feriados 6 horas en cada uno, que serán desde las 8 de la mañana, á las 2 de la tarde, como señaladas al efecto con aprobación del Sr. Juez de primera instancia del mismo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan que presentar documentos en dicho Registro, lo verifiquen durante los días precisados, fuera de los cuales no les serán admitidos. Astudillo 28 de Diciembre de 1862. = Ramón Gonzalez Navarro.